



**Expediente N° 62/2016**  
**Resolución N.º 47/2017**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup>. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 29 de junio de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.  
Dirección General de Tributos y Dirección Territorial de Alicante.

VISTA la reclamación número **62/2016**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. Dirección General de Tributos y Dirección Territorial de Alicante, y siendo ponente el Presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 18 de enero de 2016 el ahora reclamante, [REDACTED], interpuso ante la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, Dirección Territorial de Alicante un recurso de reposición contra dos providencias de apremio, identificadas con las referencias nº 032015SGM00010065000 y nº 032015SGM00010049000, dictadas por el servicio de recaudación de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

**Segundo.-** En fecha 8 de mayo de 2016, [REDACTED] ante la falta de respuesta al recurso de reposición presentado el 18 de enero de 2016, entendiendo que había transcurrido el plazo legalmente establecido para entenderlo desestimado por silencio negativo, interpuso recurso de alzada contra la desestimación tácita ante la Dirección General de Tributos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

**Tercero.-** En fecha 1 de septiembre de 2016, [REDACTED] presentó un escrito de reclamación dirigido a este Consejo de Transparencia. En el escrito de reclamación se exponía que a fecha de la reclamación no había obtenido respuesta alguna en relación con los recursos de reposición y alzada presentado ante la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, lo que generaba un grave perjuicio a su representada, [REDACTED], y solicitaba se le comunicara el estado de tramitación de los mismos.

**Cuarto.**-En fecha 22 de febrero de 2017, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por [REDACTED] trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. Dicho escrito tuvo entrada en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico el mismo día 22 de febrero de 2017.

**Quinto.**- En respuesta al escrito de la Comisión Ejecutiva por el que se otorgaba trámite de audiencia, la Delegación de Alicante del Instituto Valenciano de Administración Tributaria remitió escrito el 13 de marzo de 2017, recibido en el Consejo de Transparencia el día 23 de marzo de 2017, en el que se presentaban las siguientes alegaciones:

*“En contestación del escrito remitido por la Secretaria de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre el Expediente N° 62/2016, Reclamante [REDACTED] en representación de [REDACTED] se informa de lo siguiente:*

*Se trata del Expediente Sancionador n° referencia D365/2014 Vías Pecuarias, incoado por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por el que se impone a la interesada una sanción como responsable directa de una infracción administrativa muy grave, así como la obligación de reparar el daño causado, una vez notificadas las resoluciones, y una vez transcurrido el plazo en vía voluntaria y no haciéndose efectivo el pago, dio lugar a las providencias de apremio.*

*Con fecha 18/01/2016 la interesada interpone Recurso de Reposición con solicitud de suspensión del pago, alegando falta de notificación en vía voluntaria de pago, caducidad y prescripción del Procedimiento Sancionador. Con la misma fecha de efectos se paraliza las dos liquidaciones generadas, 03/2015/SGM/10049/1 y 03/2015/SGM/10065/1, que finalmente fueron ingresadas. Al no tener elementos para resolver el recurso, se solicitó informe al Centro Gestor (Medio Ambiente) para poder resolver la petición de la interesada, con fecha 20/06/2016 se solicita informe.*

*Con fecha 18/05/2016 la interesada presenta Recurso de Alzada contra la desestimación tácita del Recurso de Re posición interpuesto en su día.*

*Con fecha 30/09/2016 tiene entrada en esta delegación informe emitido por el Técnico de Coordinación Administrativa, de la Conselleria de Agricultura. Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Una vez comprobada la documentación, se observa que el informe tan solo contiene fotocopias de publicaciones en Edictos y acuses de recibo, no existiendo el informe de actuaciones realizadas para resolver las pretensiones de la interesada, que alega falta de notificación en vía voluntaria, prescripción de las sanciones y caducidad.*

*Con fecha 28/10/2016 nos llega petición de expediente administrativo íntegro del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 3 de Alicante, comunicando la interposición de Recurso contencioso Administrativo, n° Procedimiento Ordinario 535/2016 por parte de la interesada. Se reitera a Medio Ambiente la petición de informe por parte del Juzgado, solicitando se emita informe detallado lo antes posible.*

*Tras varias comunicaciones con el Juzgado, solicitándonos ampliación de informes para resolver y copia de todos los documentos existentes en los expedientes, y con la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural que ha emitido dichos informes, nos encontramos a la espera de la Resolución que emita el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n°3*

*de Alicante, ya que esta Dependencia de Recaudación no es competente para resolver sobre el Procedimiento Sancionador que está en el Juzgado”.*

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.-** El reclamante [REDACTED], en nombre de su representada [REDACTED], solicita que, habiendo planteado recurso de reposición y alzada ante la Consejería de Hacienda y Modelo Económico, y ante la falta de respuesta, se le comunique el estado de tramitación de los mismos.

**Tercero.-** Tal como se deduce de las alegaciones recibidas en la sede del Consejo de Transparencia el día 23 de marzo de 2017, el reclamante ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante, por lo que ha tenido acceso al expediente y al estado de tramitación de los recursos de reposición y alzada interpuestos. Por tanto, la reclamación pierde de manera sobrevenida su objeto y procede dar por finalizada la reclamación interpuesta.

### RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

DECLARAR la finalización de la reclamación presentada por perdida sobrevenida de objeto, dado que el reclamante ha tenido acceso al estado de tramitación de los recursos de reposición y alzada solicitados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

RICARDO JESUS|  
GARCIA|MACHO

Firmado digitalmente por RICARDO  
JESUS|GARCIA|MACHO  
Fecha: 2017.07.07 12:43:37 +02'00'

Ricardo García Macho